DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 20 Y 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA EDUCATIVA.

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
PRESENTE.

Quienes suscriben, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios y Diputado Alberto Martínez Urincho**, la primera integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente y, el segundo integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 20 Y 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA EDUCATIVA**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La humanidad siempre ha buscado la manera de simplificar y facilitarse los procesos propios en la vida, gracias a esto se han creado avances tecnológicos que han cambiado por completo la realidad que nos rodea como humanidad.

Los avances han ido desde la rueda, el fuego, la escritura, las leyes, la luz, las vacunas, asi como en últimas fechas las tecnologías de la información, entre las que destacan la big data así como la inteligencia artificial.

Estos avances se han visto como un cambio de paradigma que modifica la forma en como nos relacionamos con ella, pero también entre los propios seres humanos, reconfigurando el espacio público en especial a raíz de la inclusión de las computadoras asi como el propio internet, creando toda una serie de necesidades, pero también de potencialidades en áreas tan diversas como la medicina, la economía, la sociedad e incluso en ámbitos como la educación, la movilidad y la aplicación de la justicia.

El interés que despertó la inteligencia artificial mas que por los señalamientos ocasionales que alarmaban de un futuro catastrófico en donde las propias inteligencias artificiales podían eliminarnos como humanidad[1], se tratarían de las potencialidades que traen consigo mismas, en tantos ámbitos como la propia imaginación humana pudiera aprovechar estas nuevas herramientas.

La inteligencia artificial conceptualmente constaría de una serie de tecnologías, que realizan funciones avanzadas muy cercanas a las que realiza una persona, que van desde comprender, traducir y analizar, lo que ha permitido una serie de facilidades con las computadoras modernas, para extraer textos y datos, y realizar análisis complejos de manera rápida y eficiente[2].

Frente a esto la propia UNESCO evidencia el potencial educativo que tiene la inteligencia artificial, señalando la posibilidad de abordar mayores desafíos mediante nuevas prácticas de enseñanza y aprendizaje, asi como reduciendo las desigualdades en el acceso al conocimiento, la investigación, asi como fortaleciendo las expresiones culturales, facilitando que cada uno pudiera sacar provecho de la revolución tecnológica independientemente de las circunstancias propias de los individuos[3].

[1] https://www.bbc.com/mundo/noticias-65759254
[2] https://cloud.google.com/learn/what-is-artificial-intelligence?hl=es-419
[3] https://www.unesco.org/es/digital-education/artificial-intelligence

Esto evidencia que la IA (Inteligencia Artificial) tiene potencialidades como herramienta personal para los ciudadanos, para avanzar en sus objetivos, pero también para fortalecer la estructura educativa con enfoques mas personalizados.

Un concepto muy acertado sobre la Inteligencia Artificial, es el definido por el Reglamento Europeo de IA, emitido por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital[4].

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa no aborda problemas desde la perspectiva de género.

Aunque de manera indirecta esta propuesta, puede reforzar el acceso igualitario y democrático de las mujeres a una educación más eficiente, más eficaz y de mejor calidad, asi como permitiendo el acceso a nuevas herramientas que si pueden facilitar la propia autodeterminación de las mujeres.

Por un lado, creando infraestructuras tecnologías mucho mas focalizadas a las necesidades y a las capacidades de sectores poblacionales como el caso de las mujeres, creando dinámicas mas adecuadas con sus procesos de aprendizaje, asi como capacitándolas para que utilicen las últimas tecnologías en su búsqueda de objetivos, esto en especifico para las demandas ciudadanas con perspectiva de género.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a las potencialidades señaladas para la inteligencia artificial se podría abordar en dos vertientes.

La primera como fortalecedor y potenciador de las estructuras educativas, creando herramientas que permitan adecuar las formas y procesos de aprendizaje para interactuar y aprender de los propios estudiantes[5]. Aprovechando la tecnología para

[4] file:///C:/Users/apmcfi1/Downloads/20220919_Resumen_detallado_Reglamento_IA.pdf
[5] https://www.infobae.com/peru/2024/10/23/la-educacion-en-la-era-de-la-inteligencia-artificial-ia/

adecuar las clases y las metodologías a las individualidades de cada alumno, creando ambientes mas dinámicos e interesantes para volver mas interesante la enseñanza diaria o complementando las clases tradicionales para ampliar la adaptabilidad de la educación para sectores que de otra manera serian rezagados o relegados.

La segunda como herramienta para fortalecer el pensamiento crítico, asi como el entendimiento mas profundo de la tecnología, creando e impulsando herramientas para los desafíos laborales y sociales de los propios niños para que estos tengan una ventaja competitiva en el mercado laboral[6], pero también para elaborar sus herramientas para sus objetivos personales a lo largo de su vida, potenciando la productividad y eficiencia desde temprana edad, para toda clase de necesidades personales de los niños.

Es por esto que es fundamental no solo incluir el concepto de inteligencia artificial sino también incluirlo en las atribuciones y en los objetivos que busca la propia Ley asi como la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Solo de esta manera se podrá comenzar a explorar los beneficios y alcances que puede llegar a tener la inteligencia artificial en el diseño de las políticas publicas de la Ciudad de México, pero también como herramienta de empoderamiento ciudadano en diferentes niveles para volver mas competitivos y eficientes a los propios ciudadanos.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

PRIMERO. Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plantea que todas las personas tienen los derechos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, así como la obligación de todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

[6] https://cibercentro-lalila.webnode.es/l/hijos-ia-segura/

SEGUNDO. Que el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación, asi como la obligación al Estado de impartirla y garantizarla en sus niveles de inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

TERCERO. Que el Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho a la educación en todos los niveles, asi como al conocimiento y al aprendizaje continuo. Señalando que tendrán acceso igualitario a recibir formación, adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, asi como a su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o por condición de discapacidad.

CUARTO. Que el Artículo 4 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, reconoce que en la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones.

QUINTO. Que el Artículo 7 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, reconoce que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tiene entre sus atribuciones el estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Ciudad de México.

PROPUESTA DE ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Derivado de lo antes mencionado y con la finalidad de puntualizar la propuesta planteada en la presente iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación de la Ciudad de México (texto que se propone)	**Ley de Educación de la Ciudad de México (texto que se propone)**
Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: ...	**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: ...

...	...
...	...
Sin Correlativo	**XIV Bis. Inteligencia Artificial: Aquel que opera con elementos de autonomía y que, basándose en datos y entradas obtenidos de humanos o máquinas, infiere cómo alcanzar unos objetivos propuestos, usando para ellos técnicas basadas en el aprendizaje-máquina o en lógica y conocimiento, y que genera como salida contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en el entorno con el que el sistema interactúa.**
Artículo 5.- Las autoridades educativas de la Ciudad priorizarán el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, garantizando su acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, y brindando las mejores condiciones académicas para su egreso. Para tal efecto, diseñarán políticas públicas y desarrollarán programas que hagan efectivo ese principio constitucional y el correlativo deber de cuidado que	**Artículo 5.-** Las autoridades educativas de la Ciudad priorizarán el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, garantizando su acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, y brindando las mejores condiciones académicas para su egreso. Para tal efecto, diseñarán políticas públicas y desarrollarán programas que hagan efectivo ese principio constitucional y el correlativo deber de cuidado que

las autoridades educativas tienen con respecto al alumnado, en atención a los principios de participación y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.	las autoridades educativas tienen con respecto al alumnado, **integrando para esta tarea el uso de elementos relacionados a la inteligencia artificial**, en atención a los principios de participación y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federa, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federa, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:
...	...
XV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación.	XV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación**, integrando para esta tarea el uso de elementos considerados como inteligencia artificial.**
...	...
Artículo 20.- La Secretaría impulsará que en los planteles de educación media superior, dependientes del Gobierno de la Ciudad:	Artículo 20.- La Secretaría impulsará que en los planteles de educación media superior, dependientes del Gobierno de la Ciudad:

...	...
Sin correlativo.	**V. Se promueva la enseñanza de la Inteligencia Artificial como una herramienta para mejorar el aprendizaje de los alumnos.**
Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:	Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:
...	...
II. Contribuir a impulsar en la sociedad la educación integral inclusiva, la investigación en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y el conocimiento, reconocimiento y difusión de los saberes;	II. Contribuir a impulsar en la sociedad la educación integral inclusiva, la investigación en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y el conocimiento, reconocimiento y difusión de los saberes; **integrando la inteligencia artificial como una herramienta de aprendizaje.**

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de este H. Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que: Se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 2, se reforma el artículo 5, se reforma la fracción XV del artículo 9, se adiciona una fracción V al artículo 20 y se reforma la fracción II del artículo 52, Todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de inteligencia artificial como herramienta educativa,** para quedar como sigue:

DECRETO

DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 2, SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 20 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 52, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA EDUCATIVA.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XVI. Inteligencia Artificial: aquel que opera con elementos de autonomía y que, basándose en datos y entradas obtenidos de humanos o máquinas, infiere cómo alcanzar unos objetivos propuestos, usando para ellos técnicas basadas en el aprendizaje-máquina o en lógica y conocimiento, y que genera como salida contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en el entorno con el que el sistema interactúa.

...

Artículo 5.- Las autoridades educativas de la Ciudad priorizarán el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, garantizando su acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, y brindando las mejores condiciones académicas para su egreso. Para tal efecto, diseñarán políticas públicas y desarrollarán programas que hagan efectivo ese principio constitucional y el correlativo deber de cuidado que las autoridades educativas tienen con respecto al alumnado, **integrando para esta tarea el uso de elementos relacionados a la inteligencia artificial**, en atención a los principios de participación y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federa, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

XV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación**, integrando para esta tarea el uso de elementos considerados como inteligencia artificial.**

...

Artículo 20.- La Secretaría impulsará que en los planteles de educación media superior, dependientes del Gobierno de la Ciudad:

...

V. Se promueva la enseñanza de la Inteligencia Artificial como una herramienta para mejorar el aprendizaje de los alumnos.

...

Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:

...

II. Contribuir a impulsar en la sociedad la educación integral inclusiva, la investigación en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y el

conocimiento, reconocimiento y difusión de los saberes; **integrando la inteligencia artificial como una herramienta de aprendizaje.**

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 19 días de noviembre del 2024.

A t e n t a m e n t e

Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios **Dip. Alberto Martínez Urincho**

Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura